



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 15 de abril de 2020

Número 86

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Dirección General de Industria, Energía y Minas:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 122/19 y 198/19; número 2: autos
800/18 y 961/17; número 4: autos 230/19, 27/20, 24/20, 252/19
y 188/19; número 7: autos 1243/19, 1303/19, 45/10, 1161/19,
1177/19 y 154/17. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo. . . . 11
- Arahal: Proyecto de reparcelación 12
- El Pedroso: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presta-
ción del servicio de mercado. 13
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los
servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones
deportivas y otros servicios análogos 14
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones,
instalaciones y obras 16

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Dirección General de Industria, Energía y Minas Instalación eléctrica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de «Repotenciación de línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito, Santiponce (Sevilla)-Cristóbal Colón (Huelva)» cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Santiponce (Sevilla) y Huelva, y cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177 - La Moraleja, Alcobendas, 28109 Madrid.

Términos municipales afectados: Provincia de Sevilla: Valencina de la Concepción, Salteras, Olivares, Albaida del Aljarafe, Sanlúcar la Mayor; Provincia de Huelva: Escacena del Campo, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Villarrasa, Niebla, Trigueros, San Juan del Puerto, Huelva.

Finalidad de la instalación: Con motivo del aumento de la capacidad de transporte de la línea, cuya capacidad actual es de 342 MVA y la prevista con la repotenciación será de 447 MVA, se ha considerado un incremento de la temperatura máxima de operación de 50 a 85° C. Este aumento de temperatura implica un aumento de la flecha máxima de las fases, en la hipótesis de temperatura, resultando que en determinados vanos no se cumplen las distancias mínimas reglamentarias al terreno y los cruzamientos con los servicios existentes bajo la línea (líneas de ferrocarril, carreteras, etc.). La solución adoptada consiste en la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos de los apoyos que forman parte de los vanos afectados por estas situaciones antirreglamentarias.

Debido a que es necesario recrecer el apoyo 196, y debido a que la línea Santiponce – Cristóbal Colón realiza un cruzamiento con la línea 220 kV Onuba – Enlace San Juan del Puerto propiedad de REE, para mantener las distancias reglamentarias con esta última se hace necesario recrecer los apoyos 8 y 9 de esta segunda línea.

Las características más importantes de la línea aérea son:

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 220 kV.

Tensión más elevada de la red: 245 kV.

Temperatura máxima del conductor: 85 °C.

Capacidad de transporte por circuito: 447 MVA.

Número de circuitos: 1.

Número de conductores por fase: 1.

Tipo de conductor: Códor.

Número y tipo de cables de tierra: 2 AC-50 (Tramos STP-T7; T8-T52; T106-T206), 2 7n8 (Tramos T7-T8 y T52-T106) y 1 FO. 17 kA (T206 – Cristóbal Colón).

Tipo de aislamiento: Composite.

Apoyos: metálicos, constituidos por perfiles de angular de alas iguales, atornillados y galvanizados.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo de hormigón en masa.

Longitud aproximada total de los circuitos:

Santiponce-Onuba 220 kV: 81,2 km.

Onuba-Cristóbal Colón 220 kV: 10,88 km.

Total: 92,08 km.

Longitud de la parte del circuito a repotenciar: 89,37 km.

Provincias afectadas: Sevilla y Huelva.

Presupuesto: 2.543.506 euros.

EXP.: 20180476.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles se puedan formular alegaciones en el marco del trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la avenida de Grecia, s/n, C.P. 41012 Sevilla y en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en Camino del Saladillo, s/n. edificio Vistalegre, C.P. 21004 Huelva, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Las alegaciones deberán ser dirigidas, según sea la provincia afectada, a la Delegación correspondiente. Se presentarán por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, o bien en cualquier otro registro administrativo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Francisco Javier Ramírez García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2019 Negociado: A
 N.I.G.: 4109144420170012890
 De: D/D^a. MANUEL VAZQUEZ BARCO
 Abogado: MARIA LUISA JIMENEZ SANTANA
 Contra: D/D^a. APLIKA EMPRESA APLICADORA DE PINTURAS
 Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL VAZQUEZ BARCO contra APLIKA EMPRESA APLICADORA DE PINTURAS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/07/2019 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de MANUEL VAZQUEZ BARCO, frente a APLIKA EMPRESA APLICADORA DE PINTURAS por la suma de: 36827,01 € en concepto de principal – de los cuales 4129 , 81 € corresponden a la indemnización por despido - , más 7365,40 € en concepto de intereses y costas , sin perjuicio de ulterior liquidación.”

“Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado APLIKA EMPRESA APLICADORA DE PINTURAS; así como de las cantidades por las resulte acreedora dicho ejecutado frente a la AEAT por cualquier concepto en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense las oportunas ordenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.”

“SE DECRETA EL EMBARGO, por cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad num 6 de SEVILLA , de la finca que a continuación se expresará, a cuyo efecto, una vez firme la presente resolución, expídase y remítase a dicho Registro el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado.

FINCAS CUYO EMBARGO SE DECRETA:

URBANA: NÚMERO CINCO. Local comercial letra E , perteneciente al local edificado sobre la parcela número seis , denominada letra G-dos , del Plan de Urbanización sita en término municipal de Bormujos , Sevilla, Barriada Cañada de Los Negreros. Carece de distribución interior y tiene una superficie construida de veintisiete metros, setenta decímetros cuadrados. Linda ; mirándolo desde el frente o fachada principal del edificio, por la derecha , con el local letra F; por la izquierda, con local letra D ; y por el fondo , con calle de nueva formación. Su cuota de participación es de seis entero cuarenta y seis centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad num 6 de Sevilla, al Tomo 1289 Libro 308, Folio 63 , Finca de Bormujos num 3085 CODIGO REGISTRAL ÚNICO : 41024000093883”

Y para que sirva de notificación al demandado APLIKA EMPRESA APLICADORA DE PINTURAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2019 Negociado: A
 N.I.G.: 4109144520160007913
 De: D.^a BEATRIZ CRUZ DE MORA
 Abogado: IRENE RAMIREZ SUESCUN
 Contra: D/ FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. BEATRIZ CRUZ DE MORA contra FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/01/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de D.^a BEATRIZ CRUZ DE MORA, contra FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES, por la suma de 3.833,31 euros en concepto de principal, más la de 746,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y

“Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 3.833,81 euros en concepto de princi-

pal, más la de 746,33 euros calculados para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-329

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 800/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180008766

De: D/Dª. ALFREDO LOPEZ FLORES

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 800/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALFREDO LOPEZ FLORES contra SEYCON ACEBUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/1/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº18 /2020

En SEVILLA, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 800/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por D. ALFREDO LÓPEZ FLORES frente a la empresa SEYCON ACEBUR S.L, que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, que sí compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17/8/2019 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 20/1/2020 a las 11,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. ALFREDO LÓPEZ FLORES contra SEYCON S.L, y llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 28/6/2018, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del cese efectivo de la relación laboral y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 1.145,43 €.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 961/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170010357

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. SERVICIOS 2002 S.COOP ANDALUZA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 961/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SERVICIOS 2002 S.COOP ANDALUZA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento nº 961/2017.-

SENTENCIA nº 670/2019

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 961/2017 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC) frente a la empresa SERVICIOS 2002 SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 6/10/17 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 17/12/19 a las 10,50 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE nº 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial, FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos "cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social", han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada SERVICIOS 2002 SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA es 18-1066436-28.

QUINTO.- La empresa demandada SERVICIOS 2002 SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2011 y diciembre de 2014.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 190,60 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 228,72 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 228,72 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa SERVICIOS 2002 SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 228,72 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS 2002 S.COOP ANDALUZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 322/16

Ejecución de títulos judiciales 230/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160003501

De: D/Dª. JUAN ROSADO BRITO

Abogado: JUAN FRANCISCO DELGADO BOZA

Contra: D/Dª. ABSA EDIFICACIONES Y PISTAS SLU

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 230/19, dimanante de los Autos 322/16, a instancia de JUAN ROSADO BRITO contra ABSA EDIFICACIONES Y PISTAS SLU en la que con fecha 29/01/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170004544

Procedimiento: 420/17

Ejecución Nº: 27/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: ALEJANDRO EDGARDO SEGURA COBANO

Contra: D/Dª.: ASISTENCIA DE SERVICIOS DE MENSAJERIA LOS ALCORES SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 27/20, dimanante de los autos 420/17, a instancia de ALEJANDRO EDGARDO SEGURA COBANO contra ASISTENCIA DE SERVICIOS DE MENSAJERIA LOS ALCORES SL, en la que con fecha 30/1/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.932,11 euros en concepto de principal, más la de 500,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada ASISTENCIA DE SERVICIOS DE MENSAJERIA LOS ALCORES SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-746

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 537/17
Ejecución de títulos judiciales 24/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420170005821
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES FONCLE S.L

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 24/20, dimanante de los autos 537/17, a instancia de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES FONCLE S.L, en la que con fecha 04/02/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 242,44 euros de principal mas la cantidad de 70,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 60/17
Ejecución de títulos judiciales 252/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20170000610
De: D/Dª. ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ
Contra: D/Dª. LUDOFILIA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 252/19, dimanante de los Autos 60/17, a instancia de ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ contra LUDOFILIA SL en la que con fecha 04/02/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-860

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 148/17
Ejecución de títulos judiciales 188/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20170001573
De: D/Dª. ADRIAN MORENO ALVAREZ
Contra: D/Dª. ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES IGUALDAD DE LA MUJER y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 188/19, dimanante de los Autos 148/17, a instancia de ADRIAN MORENO ALVAREZ contra ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES IGUALDAD DE LA MUJER en la que con fecha 04/02/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1243/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160002808
De: D/Dª. FREMAP
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/Dª. MANUEL ORTIZ BAEZA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1243/19, a instancia de la parte actora FREMAP, contra MANUEL ORTIZ BAEZA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 31/01/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 43'50 € de principal, más 10 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-793

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1303/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160005599

De: D/D^a. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA

Abogado: PABLO JOSE VIZCAINO BUENO

Contra: D/D^a. ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1303/19, a instancia de la parte actora D. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA, contra ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 31/01/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.324'27 € de principal, más 1.000 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-795

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 45/2010 Negociado: 05

N.I.G.: 4109144S20090011072

De: D/D^a. JESUS GONZALEZ CORONILLA

Abogado: JOSE MANUEL BEJARANO PUERTO

Contra: D/D^a. VULTUARIA SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 45/2010 a instancias de la parte actora D/D^a. JESUS GONZALEZ CORONILLA contra VULTUARIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 12/11/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Aprobar la liquidación de intereses y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 867,44 euros.

Hallándose ingresada dicha cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, hágase entrega de 853,58 euros a la parte actora, librándose al efecto mandamiento de devolución a su favor. Igualmente, transfírase la cantidad de 13,92 euros al Registro Mercantil de Sevilla, en concepto de honorarios del Registrador.

Existiendo un sobrante de de 1.250,82 euros, devuélvase a la ejecutada VULTUARIA, S.L. Líbrese igualmente mandamiento de devolución a su favor, advirtiéndose a ambas de que de que conforme al Decreto 467/06 de 21 de abril, dichos mandamientos

caducarán en el término de 3 meses, por lo cual habrán de ser retirados y cobrados dentro del mismo, e igualmente se les informa que transcurrido un año se transferirá su importe a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados, según el art. 14 del mismo Decreto.

Remítanse las actuaciones al archivo dejando en su momento nota en los libros que corresponda.

Contra este decreto cabe interponer recurso directo de revisión en los términos del razonamiento jurídico segundo.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado VULTUARIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1161/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20170007067
De: D/D^a. CARLOS ALFREDO CAMARGO FALCONES
Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ
Contra: D/D^a. TECNOLOGIA DE LA EXP E INV SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1161/19, a instancia de la parte actora D. CARLOS ALFREDO CAMARGO FALCONES, contra TECNOLOGIA DE LA EXP E INV SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 30/01/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada TECNOLOGIA DE LA EXP E INV SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 439'99 € de principal, más 100 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TECNOLOGIA DE LA EXP E INV SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1177/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20150008793
De: D/D^a. ANTONIA DIAZ PALOMO
Abogado: FRANCISCO JOSE MACHADO AREVALO
Contra: D/D^a. GINES CONSULTING SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1177/19, a instancia de la parte actora D^a. ANTONIA DIAZ PALOMO, contra GINES CONSULTING SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 30/01/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada GINES CONSULTING SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.707'51 € de principal, más 1.500 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada GINES CONSULTING SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-757

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 154/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170001588

De: D/D^a. ROSA ESTELA SANCHEZ LARIOS

Abogado: OLMO LOPEZ FERNANDEZ

Contra: D/D^a. SISTEGAS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA ESTELA SANCHEZ LARIOS contra SISTEGAS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/1/2020 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Don Rosa Estela Sánchez Larios, con NIE X5371958D frente a la entidad ”Sistegas S.L.”, con CIF B97097273, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a ”Sistegas S.L.” a abonar a Don Rosa Estela Sánchez Larios la cantidad de 2273,33 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora. Se declara la prescripción de la deuda respecto del Fondo de Garantía Salarial. Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEGAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-512

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 13 de marzo del 2020, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Cambio de adscripción de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Oficial C1-18, adscrito a la Unidad de Escoltas de Seguridad del Área de Intervención, pasa a estar adscrito al Distrito Cerro Amate de la Unidad Este-Alcosa-Torreblanca-Cerro Amate en las Unidades de Policía de Barrio.
- Dos puestos de Oficial C1-18, adscritos a la Unidad Ciclista de Tráfico en las Unidades Centrales, pasan a estar adscritos al Distrito Este-Alcosa-Torreblanca de la Unidad Este-Alcosa-Torreblanca-Cerro Amate en las Unidades de Policía de Barrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.^a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 25 de marzo de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-2209

ARAHAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia la aprobación definitiva del expediente de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución Plan Especial de Reforma Interior-3 «Semillas Pacífico», que se ha tramitado por este Ayuntamiento.

3.- Aprobación definitiva, si procede, del Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la actuación urbanística en la unidad de ejecución Plan Especial de Reforma Interior – 3 «Semillas Pacífico» expediente 3221/2019. Actuaciones Urbanísticas.

PROPUESTA DELEGADA DE URBANISMO Y TURISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Visto el estado de procedimental en el que se encuentra el proyecto de reparcelación voluntaria redactado por el Arquitecto Municipal don Rafael González Millán y la Arquitecta M.^a Auxiliadora Jiménez Ontanilla, y que comprende una superficie de 15.378 m² que ha tenido entrada en fecha 9 de octubre de 2019, con R.E. 2019-E-RC-12222, presentado por el representante del Excmo. Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), don Miguel Ángel Márquez González, como Alcalde-Presidente y propietario de pleno dominio de la finca registral número 36853 por título de por título de compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla Javier Feás Costilla, el día 29 de noviembre de 2018, con número de protocolo 1827 y pretendiendo llevar a cabo el desarrollo de la actuación urbanística en la unidad de ejecución Plan Especial de Reforma Interior – 3 «Semillas Pacífico».

Segundo. Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la actuación urbanística en la unidad de ejecución Plan Especial de Reforma Interior – 3 «Semillas Pacífico».

Tercero. Visto el resultado que, sometido a información pública el expediente de referencia por el plazo de veinte días, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c), 1^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002 (LOUA), mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 291, de 18 de diciembre de 2019, y anuncio en el diario «Correo de Andalucía» de fecha 20 de enero de 2020, transcurrido el periodo de alegaciones reseñado, no se han presentado ninguna, según consta en la Diligencia emitida por la Secretario Accidental del Ayuntamiento, de fecha 18 de febrero de 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Título III del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Los artículos 34 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 101 de la LOUA; 110,111 y 113 del Reglamento de Planeamiento y artículo 21.1.j) y 70, apartado 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y vista la Delegación del Pleno de 15 de Junio de 2019, y en consonancia con la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía mediante acuerdo del Pleno en su sesión Extraordinaria y Urgente del Excmo. Ayuntamiento de Pleno de 9 de Julio de 2019 en la Junta de Gobierno Local, en relación a las materias de urbanismo, la competencia de la aprobación, tanto inicial como definitiva de los instrumentos de gestión urbanística, así como los Proyectos de Urbanización esta delegada en la Junta de Gobierno Local, se propone adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la actuación urbanística en la unidad de ejecución Plan Especial de Reforma Interior – 3 «Semillas Pacífico», según documento redactado por el Arquitecto Municipal don Rafael González Millán y la Arquitecta M.^a Auxiliadora Jiménez Ontanilla, y que comprende una superficie de 15.378 m².

Segundo. El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón edictal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://arahal.sedelectronica.es> y se notificará, asimismo, individualmente a los interesados y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

Tercero. Expedir y remitir notificación del presente acuerdo a los interesados.

Cuarto. Una vez firme en la vía administrativa, requerir a los interesados para formalizar escritura pública o documento administrativo con los requisitos legales establecidos en el artículo 113 RG, e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la cesión de derecho al Ayuntamiento el pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que hayan de ser objeto de cesión obligatoria, según el plan, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

Quinto. Solicitar, mediante la presente, al Registro de la Propiedad que, una vez se haya efectuado la inscripción, remita al Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Turismo del Ayuntamiento de Arahal, nota simple de las propiedades municipales, que en virtud del documento reparcelatorio aprobado, hayan resultado a favor del Ayuntamiento a los efectos previstos en el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sexto. Comunicar al órgano competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Resolución de conformidad con lo estipulado en el artículo 111.2 RGU.

Asimismo, se anuncia que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://arahal.sedelectronica.es/info>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto

expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Arahál a 16 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-2193

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20-12-19, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio del Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los puestos del Mercado municipal, mediante las licencias municipales que se concedan por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias municipales para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas, o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—*Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de licencia municipal que se conceda.

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias a satisfacer por cada puesto adjudicado, a que se refiere esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Al mes durante los meses de enero a diciembre, inclusive: 50,00 euros.
- Adjudicación provisional a interesado/a distinto, durante los días que dure la Feria de Muestras que tradicionalmente organiza este Ayuntamiento cada mes de diciembre: 600,00 euros para aquellos que son de fuera de la comarca de la Sierra Morena de Sevilla; 500 euros para los que se ubican en la comarca; y por último, 400 euros para las empresas locales gastronómicas.

Artículo 7.º—*Exenciones.*

No se establecen exenciones.

Artículo 8.º—*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose de nuevas licencias de ocupación de puestos, así como de las autorizaciones a que se refiere la letra b) del artículo 6.º anterior, en el momento de concederse en su caso la correspondiente licencia.
- Tratándose de licencias de ocupación ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada mes natural.

Artículo 9.º—*Normas de gestión, liquidación e ingreso.*

1.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas licencias de ocupación de puestos, así como de las autorizaciones a que se refiere la letra b) del artículo 6.º anterior, en el momento de concederse en su caso la correspondiente licencia tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la recaudación municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por meses naturales anticipados, en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, antes del último día del mes anterior a aquél al que corresponda el ingreso.

2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado anterior.

3.—Una vez concedida la licencia municipal se entenderá prorrogada por años naturales, hasta un máximo de cinco años, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.—La solicitud de baja, que se habrá de formular por escrito entregado en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese solicitado.

5.—Los Puestos del Mercado serán utilizados con arreglo a los usos permitidos estando obligados los adjudicatarios de los mismos a conservarlos en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo a este Ayuntamiento el día de finalización de la autorización en el mismo estado original.

6.—Los adjudicatarios quedarán obligados a firmar el correspondiente contrato administrativo.

7.—Los adjudicatarios quedarán obligados a dotar el puesto del mobiliario, equipo, enseres y demás elementos que precise para el desarrollo de la actividad que se le autorice, siendo también de su exclusiva cuenta el pago de los gastos por consumo de energía eléctrica, suministro de agua y demás servicios que para el buen funcionamiento de la actividad, precise.

Quedarán obligados, así mismo, a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de otros Organismos competentes, por cualquier concepto, sean precisos para el desarrollo de la actividad pretendida, así como, a suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuantía suficiente que cubra los riesgos que puedan afectar a terceras personas.

8.—En ningún caso podrá el adjudicatario de un puesto subarrendarlo, siendo causa de rescisión automática de la concesión el incumplimiento de esta prohibición.

9.—La inactividad en un puesto, sin causa debidamente justificada, durante un periodo de tres meses consecutivos, será motivo, igualmente, de rescisión automática de la concesión.

Artículo 10.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2216

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020 de fecha 30-03-2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1.º—*Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la piscina municipal, duchas, instalaciones deportivas y servicios análogos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Artículo 2.º—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3.º—*Normas de régimen interno.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 23/99 de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas, cuyo incumplimiento podrá ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de otras acciones que por este Ayuntamiento se pudieran ejercer contra ella:

- Queda prohibido la utilización de la Piscina a toda persona que padezca enfermedad transmisible.
- Queda prohibido, igualmente, la entrada a la zona de baño con ropa no de baño, calzado de calle, así como con animales.
- Queda prohibido comer y fumar en la zona de vasos.
- Es obligatorio el uso de las duchas de paseo antes de la inmersión en la piscina.
- Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Queda prohibido introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de vasos y en las superficies de descanso.
- Queda prohibido jugar sobre el césped con balones u otros elementos que puedan causar perjuicios en los mismos.

Artículo 4.º—*Obligación de pago.*

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2.—El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de los recintos citados en el artículo primero y/o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado de tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.º—*Cuota tributaria.*

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas por entrada en el recinto de la piscina municipal

Concepto	Tarifa
Entrada de niños hasta 12 años de edad, inclusive, por tique y día.	1,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días laborables, por tique y día.	2,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días festivos, por tique y día.	2,80 €
Bono familiar, para toda la temporada de baño.	113,00 €
Bono individual, para toda la temporada de baño, por persona.	56,50 €

Tarifas mensuales por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal

Concepto	Tarifa
Programa completo individual.	22,00 €
Programa completo, bono familiar 2 personas (*)	39,00 €
Programa completo, bono familiar 3 personas (*)	50,00 €
Programa completo, bono familiar 4 o más personas (*)	60,00 €
Zumba, King bóxer.	12,00 €
Entrada por día.	3,00 €
Jubilados.	15,00 €

(*) Por cuanto se refiere al bono familiar, deberá presentarse para su acreditación certificado de convivencia con una antigüedad mínima de 6 meses.

Tarifas por la utilización de las instalaciones del pabellón cubierto y del polideportivo

Concepto	Tarifa €								
	Con luz natural				Con luz artificial				
Polideportivo									
Pista tenis	– 8,00 € la 1.º hora. – 6,00 € la 2.ª hora consecutiva.								
Campo de fútbol 7	– 8,00 € la 1.º hora. – 6,00 € la 2.ª hora consecutiva.								
Campo de fútbol 11	– 30,00 € la 1.º hora. – 26,00 € la 2.ª hora consecutiva.								
Pabellón cubierto pista completa	– 7,50 la 1.ª hora. – 6,50 € la 2.ª hora consecutiva.	1.ª hora				2.ª hora consecutiva			
		1 fase 11,50	2 fase 15,50	3 fase 19,50	4 fase 23,50	1 fase 10,50	2 fase 14,50	3 fase 18,50	4 fase 22,50
Pabellón cubierto ½ pista	– 4,50 la 1.ª hora. – 4,00 la 2.ª hora consecutiva.	8,50	12,50	16,50	20,50	8,00	12,00	16,00	20,00

Artículo 6.º—*Exenciones.*

1.—Piscina.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Los niños menores de 3 años y las personas que, padeciendo una minusvalía igual o superior al 33%, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación médica.

Todas las personas que presenten su tarjeta acreditativa con su grado de discapacidad junto con su DNI, podrán adquirir su ticket para entrada diaria de manera gratuita.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono por el número de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

— El personal de apoyo externo a la administración.

2.—Gimnasio.

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que:

— Padeciendo una minusvalía igual o superior al 33%, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación médica.

— Superen los 75 años de edad.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono que corresponda por el número de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

— El personal de apoyo externo a la administración.

3.—Polideportivo.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las Escuelas de fútbol (fútbol 7) y el Club de fútbol que usen las instalaciones como tales.

— Aquellas personas que usen la pista de atletismo y los diferentes aparatos de gimnasia terapéutica para la tercera edad.

4.—Definición de persona de apoyo externo a la administración:

Es una persona que presta apoyo en las distintas actividades y programas a las distintas áreas del Ayuntamiento de El Pedroso. De forma altruista se compromete a realizar actividades de interés social, colaborando en dichas tareas de una forma organizada.

Es decir, se pone a disposición de otro personal del Ayuntamiento por propia iniciativa, lo cual implica dedicación y esfuerzo, por lo que consideramos que estas personas aunque por elección propia y libre, están dedicando parte de su tiempo a la realización de actividades deportivas, eventos y actividades culturales y programas de carácter social son una parte indispensable para la realización de las mismas por todo esto merecen esta excepción de pago en el de uso de estas instalaciones.

Este personal deberá tener una continuidad en la realización de estas actividades, dedicando un mínimo de 60 h al año para poder optar a uno de los dos servicios o piscina o gimnasio y un mínimo de 90 h al año para poder optar a las dos cosas. A estas horas se les hará un control en un libro de firmas que estará controlado en cada área por una persona responsable de la misma.

Artículo 7.º—*Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2217

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020 de fecha 30-03-2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL N.º 19. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y art. 100 a 103, todos ellos del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1.º—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la licencia de obras o urbanística correspondiente, se haya obtenido o no esta licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que modifiquen su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- F) Movimientos de tierra tales como desmonte, explanaciones, excavaciones, terraplenes, obras de cierre de solares o terrenos, vallas, andamios y andamiajes.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2.º—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante como domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.º—*Responsables.*

1.—Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en su comisión.

2.—Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3.—En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de las mismas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4.—La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.—Las deudas, por este impuesto, serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

Artículo 4.º—*Exenciones.*

Están exentos de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean propietarios el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al Impuesto, vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

Artículo 5.º—*Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación o la obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquéllas.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.º—*Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 2,16 por ciento.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.º—*Bonificaciones y reducciones sobre la cuota del impuesto.*

Se concederá:

1. Una bonificación de hasta el 90% sobre la cuota de este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

2. Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8.º—Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 9.º—Régimen de declaración y de ingreso.

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1.º, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y/o el presupuesto de ejecución estimado.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional y la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiere estado visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así, la base imponible la determinarán los técnicos municipales.

3. A la vista de las construcciones, las instalaciones o las obras realizadas y su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda.

4. El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará en les entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º—Comprobación e investigación.

1. La inspección y la comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que lo desarrollan.

3. A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del Impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2218

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es